



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE APROVECHAMIENTOS DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LOS DEL CATÁLOGO DE LA REGIÓN DE MURCIA CORRESPONDIENTES AL AÑO FORESTAL 2020.

1.- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, aborda el régimen jurídico de los montes de utilidad pública incluidos en el Catalogo, permitiendo a sus titulares el derecho al aprovechamiento de sus recursos de acuerdo con las prescripciones para la gestión establecidas en los correspondientes planes de ordenación de los recursos forestales, y también y en su caso, ajustándose a lo que se consigne en el proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático o instrumento de gestión equivalente. Asimismo, el artículo 36.4 de la citada norma, faculta a sus titulares la enajenación de los aprovechamientos del dominio público forestal en el marco de lo establecido en la legislación patrimonial aplicable.

2.- En la custodia que la Comunidad Autónoma ejerce sobre estos montes públicos catalogados, cada año se procede a la elaboración y aprobación del correspondiente plan de aprovechamientos, instrumento que pretende la utilización de los recursos que comprende con el carácter de renovables, bajo condicionantes que aseguren su persistencia, estabilidad y mejora, y de manera que sólo los que en este instrumento resulten, sean aprovechables con el carácter de ordinarios.

3.- De este modo y un año más, la Subdirección General de Política Forestal y Caza ha elaborado el documento de plan de recursos aprovechables en los montes de utilidad pública de la Región para la anualidad 2020. Comprende el documento la siguiente estructura: 1. Introducción, con los criterios considerados para elaboración; 2. Limitaciones aplicables: a) por razón de la especial protección de áreas incluidas en zonas de micro-reserva botánica y zonas incluidas en los planes de recuperación de flora de especies en peligro de extinción, b) por la presencia de las zonas esteparias, y c) por razón de la reproducción de las rapaces forestales. Tales limitaciones son las ya observadas por la Oficina de Impulso Socioeconómico y para el Medio Ambiente con competencia en los espacios naturales protegidos y espacios Red Natura 2000. A continuación el documento comprende los apartados 3, 4, 5, 6 7, que se dedican a la ordenación de los aprovechamientos de pastos, esparto, aromáticas, maderas y cultivos respectivamente, con las condiciones generales y particulares en cada tipo, estructurados por demarcaciones territoriales (I (Altiplano), II (Noroeste), III (Centro) y IV (Guadalentín-litoral)). Respecto de los agrícolas, se ha incorporado al documento de plan el correspondiente a los montes nº 163 y 226 CUP, y el de referencia MO580, todos ellos de propiedad CARM, sitios en los municipios de Lorca y Puerto Lumbreras, dado su interés en beneficio para la fauna silvestre, mejora del área de campeo y caza de las rapaces existentes en la zona, además de su función preventiva contra incendios forestales. Además, el aprovechamiento de esparto, se ha visto ampliado respecto de la previsión inicial a los de los monte nº 46 y 124 CUP, de propiedad del Ayuntamiento de Cieza.

Por lo demás, la ordenación de las aromáticas comprende condiciones generales así como especiales para el aprovechamiento de tomillo y romero, e igualmente condicionantes específicos para las aromáticas respecto de los montes del municipio de Jumilla, al igual que otras respecto de los de Calasparra y Cehegín. No se recoge la ordenación de aprovechamientos apícolas o cinegéticos, los cuales son objeto de un plan independiente.

4.- El documento de Plan contiene las condiciones técnico-facultativas, generales y específicas de cada monte, que han de regir en la enajenación que como aprovechamientos pueden llevar a cabo sus titulares, conforme al ya citado art. 36 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de

02/07/2020 12:20:10 PEROMA.PAMOS.FULGENCIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-585c146d-b53-496-5495-00505696280





Montes. A este fin, los Ayuntamientos en los montes de su propiedad y en sus respectivos términos municipales, podrán iniciar el correspondiente procedimiento en el marco de lo establecido en la legislación patrimonial. Al mismo tiempo, la presente Resolución ordena el inicio del que corresponde para la enajenación de aquellos que se refieren a montes de propiedad de la CARM.

5.- Para todo lo no recogido en el presente documento será de aplicación el Pliego general de condiciones técnico facultativas para la ejecución de los disfrutes en los montes a cargo del ICONA (BOE de 21 de agosto de 1975).

6.- En atención a las prescripciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no se entiende obligatorio el sometimiento del plan de aprovechamientos forestales al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Lo expresado dado que de una parte, es un documento de gestión de recursos forestales para permitir estrictamente una explotación ordenada de los mismos y de forma directamente ejecutable, sin necesidad de desarrollo por medio de proyectos, y de otra, dado que si bien abarca buena parte de territorio incluido en el ámbito de la Red Natura 2000, se excluye de la evaluación de repercusiones a que obliga el régimen jurídico aplicable a estos espacios, al tener una relación directa con su gestión y ser necesario para la misma. En este sentido, el plan ordena el aprovechamiento de los recursos presentes en estos territorios en consideración a las limitaciones que su régimen de protección exige, y el cálculo y condiciones de su ejecución y que le resultan obligatorios, no ha de conllevar afección o repercusión a estos espacios.

7.- De acuerdo con el art. 216 aún vigente del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, no se podrá realizar aprovechamiento alguno en los montes catalogados sin la correspondiente expedición de licencia por parte de esta Dirección General del Medio Natural para el disfrute.

Vistas las prescripciones que se contienen en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Decreto 485/1962, de 22 de febrero que aprueba el Reglamento de Montes, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cuantas disposiciones resulten de general y pertinente aplicación.

Vistos el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, modificado por el Decreto 44/2019, de 3 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, por el que en su actual estructura, corresponde a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el desarrollo y ejecución de las Directrices del Consejo de Gobierno en materia de política forestal, y Caza y Pesca fluvial.

Visto lo dispuesto por el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y para la consideración por el Ilustrísimo Director General del Medio Natural, competente para dictar la Resolución que ponga fin al expediente, se propone emitir la misma en los siguientes términos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1.- Aprobar el Plan de Aprovechamientos en los montes de utilidad pública de la Región de Murcia para el año forestal 2020 que se acompaña como anexo a la presente y se identifica con (CSV) CARM-eed7072a-bace-fa33-d834-0050569b34e7, con arreglo a las condiciones técnico facultativas generales y específicas que respecto de cada recurso de los





aprovechables y susceptibles de adjudicación en esta anualidad, se contienen en el citado documento.

2.- Acordar la enajenación de los aprovechamientos que con arreglo a este Plan correspondan a montes de propiedad de esta CARM en el marco de la legislación patrimonial aplicable, conforme prescribe el artículo 36.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

3.- Procédase a comunicar el contenido del presente Plan a los Ayuntamientos propietarios de los montes de utilidad pública a que el mismo se refiere, al objeto de que puedan iniciar el procedimiento para su enajenación.

4.- Los aprovechamientos de pastos que sean objeto de adjudicación, a los efectos de justificación de los derechos de ayuda derivados de la PAC, serán considerados de uso común. Ello supondrá la disponibilidad indistinta del recurso pascícola en función del porcentaje propuesto para cada uno de los beneficiarios declarantes, dentro de la totalidad de hectáreas que configuren la superficie de monte adjudicada y con sujeción a las condiciones impuestas en ejecución del Plan de Aprovechamientos

5.- El aprovechamiento de romero (*Rosmarínus officinalis*) ha quedado comprendido exclusivamente en los montes que se expresan en los planes elaborados por las unidades territoriales de acuerdo con las condiciones (lugares, épocas, volumen) que en los mismos se especifican.

6.- Que la aprobación del plan se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y CAZA
(Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen)

Juan de Dios Cabezas Cerezo

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta que antecede, **RESUELVO** en los mismos términos en ella establecidos.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que por no poner fin a la vía administrativa contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
(Documento firmado electrónicamente en Murcia, a la fecha indicada al margen)
Fulgencio Perona Paños

